
LEGISLACION INGLESA.

Ley de Habeas Corpus expedida por Carlos II en el año de 1679 y que lleva por título: *Ley para asegurar mejor la libertad del súbdito y para prevenir las prisiones en Ultramar.*

Por cuanto que los sheriffs, carceleros, y otros empleados que tienen á su cargo la custodia de los súbditos de su Majestad, presos por causa criminal, ó que se supone serlo, han demorado mucho el cumplimiento de las órdenes de Habeas Corpus, dirigidas á ellos, desatendiendo por una, dos, y aun más veces esas órdenes, y hasta desobedeciéndolas algunos sheriffs, en contra de lo que les prescriben sus deberes y las leyes conocidas del Reino; por lo que muchos súbditos del Rey han sido y pueden ser en lo de adelante detenidos largo tiempo en prision, en casos en que deben ser puestos en libertad bajo de fianza, con grande perjuicio y vejacion para ellos:

II. Para evitar estos males y para la más eficaz proteccion de todas las personas presas por tales causas cri-

minales; se decreta por la *Excelentísima Majestad del Rey con el dictámen y consentimiento de los Lores espirituales y temporales y de los Comunes reunidos en Parlamento y por la autoridad de ellos*: Que siempre que alguna persona ó personas presentaren una orden de habeas corpus dirigida á algun sheriff, carcelero, empleado, ó á otra persona cualquiera concerniente á algun preso que estos tengan bajo su custodia, y que dicha orden sea notificada á alguno de dichos empleados, ó dejada en la cárcel con alguno de sus subalternos, tales empleados ó sus dependientes, harán el *return*¹ de dicha orden, dentro de los tres dias de la notificacion dicha (á no ser que la prision sea por traicion ó felonía claramente expresadas en la orden de detencion), previo pago ó fianza de pago de los gastos que se hagan en llevar al preso, fijados por el juez ó tribunal que expidió la orden de habeas corpus, y anotados al calce de ella, no excediendo de 12 peniques por milla y asegurando el preso bajo su propia responsabilidad, pagar tambien los gastos que se hagan en su regreso, si él fuere devuelto á la cárcel por el tribunal ó juez ante quien se presente, y garantizando además que no se fugará en el camino; y llevarán ó mandarán que sea llevado el cuerpo del preso ante el Lord Chanciller, ó el Lord Guardasellos de Inglaterra, que á la sazón lo fueren, ó ante los jueces ó barones de aquel tribunal que hubiere expedido la orden, ó ante

1 Esta palabra *return* tiene una significacion técnica sin equivalente en español: *return* es la respuesta por escrito que el carcelero debe dar al tribunal que expida el writ of habeas corpus, manifestando la causa ó motivo de la prision, y la presentacion del cuerpo del preso ante ese tribunal.

cualquiera otra persona ó personas á quienes se deba acreditar el cumplimiento de dicha órden, segun ella lo disponga; y certificarán tambien las causas verdaderas de la detencion ó prision, pero si la dicha parte ó persona estuviere presa en algun lugar distante más de 20 millas de aquel en que reside el tribunal ó juez, y si esa distancia fuere mayor, pero no excediere de 100 millas, entonces aquel plazo de tres se ampliará á diez dias, y si la distancia es de más de 100 millas, entonces se prorogará hasta veinte dias, contados siempre desde la entrega de la órden, y no por más tiempo.

III. Y para que ningun sheriff, carcelero ú otro empleado pueda alegar ignorancia sobre el contenido y significacion de esta órden, se decreta por la autoridad antedicha: Que todas las referidas órdenes sean selladas en esta forma: «Per statutum tricesimo primo Caroli secundi Regis,» siendo además firmadas por el juez ó persona que las expida; y si alguna persona ó personas estuvieren detenidas ó presas, como antes se ha dicho, por algun crimen que no sea el de traicion ó felonía, claramente expresado en la órden de detencion, será legal en tiempo de vacaciones ó fuera del término, para esas personas presas ó detenidas (con tal que no estén sentenciadas, ó sufriendo una pena segun un proceso legal) ocurrir por sí ó por medio de otra persona en su favor ante el dicho Lord Chanciller, ó Lord Guardasellos, ó alguno de los jueces de Su Majestad, ya sean de uno ó de otro tribunal, ó á los barones del *Exchequer of the degree of the coif*;¹ y el

¹ El tribunal ó Corte del *Exchequer* es uno de los tres superiores que existen en Inglaterra, inferior sin embargo á los que se llaman King's Bench y Common Pleas, y aunque fué instituido

dicho Lord Chanciller, Lord Guardasellos, jueces ó barones en vista de la copia ó copias de la órden ú órdenes de prision ó detencion, ó bajo el juramento que se haga de que tales copias han sido negadas por la persona ó personas bajo cuya custodia estuviere el preso, quedan autorizados y requeridos por esta ley para expedir y decretar, á peticion hecha por escrito por esa persona ó personas, ó por otras en su favor, confirmada y suscrita por dos testigos que estén presentes al tiempo de su entrega, la órden de habeas corpus bajo el sello de la Corte ó Tribunal de que ellos sean miembros, dirigiéndola al empleado en cuya custodia se encontrare el preso, á fin de que este empleado acredite su cumplimiento ante el Lord Chanciller, ó Lord Guardasellos, ó jueces ó barones de dichas Cortes; y notificada esa órden, como antes se ha dicho, el carcelero, empleado ó sus subalternos en cuya custodia se halle el preso ó detenido, dentro de los términos respectivamente señalados, llevarán ante dicho Lord Chanciller, Lord Guardasellos, jueces ó barones que hayan expedido la órden, y en caso de ausencia, ante alguno otro de ellos, al preso con el *return* de dicha órden manifestando las verdaderas causas de la detencion ó prision; y hecho esto, dentro de dos dias despues que el preso haya sido llevado ante ellos, el dicho Lord Chanciller, Lord Guardasellos, ó aquel juez ó baron ante quien el preso se haya llevado, como se ha dicho, pondrá en libertad al dicho preso, exigiéndole su compromiso, con una ó más fianzas por una cantidad que determinará teniendo en cuenta la calidad del preso y la

para conocer de los negocios fiscales, tiene el carácter de un tribunal ordinario para decidir litigios entre particulares.

naturaleza del delito, de que él se presentará á la Corte del *King's Bench*¹ en el término siguiente, ó en los inmediatos *Assizes*² ó en las sesiones *of general gaol delivery*³ para el condado, ciudad ó lugar en que la prision se hizo, ó en que se cometió el delito, ó ante aquel tribunal que sea competente para juzgarlo, segun las circunstancias del caso; y además certificará la dicha orden con el *return* de ella y el dicho compromiso ó fianza para con la dicha Corte ante quien el preso debe presentarse; pero esto no tendrá lugar si se probare ante dicho Lord Chanciller, Lord Guardasellos, jueces ó barones, que el preso está detenido en virtud de proceso legal y por orden de algun tribunal que tenga jurisdiccion sobre materias criminales, ó por alguna orden firmada y sellada con la firma y sello de alguno de dichos jueces, barones, ó de algun juez de paz por asuntos ó delitos por los que, segun la ley, no se admite al preso fianza para ser excarcelado.

1 Este es el más caracterizado de los tribunales de la *Common law* en Inglaterra: lleva ese nombre porque antiguamente concurría el Rey mismo á él. Conoce igualmente de lo civil y de lo criminal. Se compone de un *chief justice* y de cuatro jueces, que ejercen las más elevadas funciones, llamándose *los conservadores soberanos de la paz*.

2 Se llaman así en Inglaterra las sesiones de los jueces de los tribunales superiores, tenidas periódicamente en cada Condado con objeto de administrar la justicia civil y criminal.

3 Una comision *of general gaol delivery* es una de las cuatro bajo las que los jueces en Inglaterra funcionan como tribunales de *Assizes*; y están facultados con aquel carácter para juzgar y poner en libertad á los presos. En Inglaterra y en los Estados-Unidos los más elevados tribunales de lo criminal se llaman "*of Oyer and Terminer and general gaol delivery*."

IV. Se decreta además: Que si alguna persona voluntariamente hubiere descuidado, por el espacio de dos términos completos despues de su prision, pedir el *habeas corpus* para obtener su libertad, tal persona tan voluntariamente negligente, no podrá acogerse á esta ley para que se le conceda el *habeas corpus* en tiempo de vacaciones.

V. Y queda además decretado por la autoridad antedicha: Que si algun carcelero ó carceleros, sus subalternos ó dependientes, descuidaren ó rehusaren hacer el *return* dicho, ó llevar el cuerpo ó cuerpos del preso ó presos, conforme al tenor de dicha orden, dentro de los respectivos términos antes señalados, ó se negaren á dar á petición del preso ó de alguna persona en su favor, dentro del término de seis horas despues de esa petición, una copia fiel de la orden ú órdenes de prision ó detencion de dicho preso, copias que por la presente ley son requeridos á entregar, todos y cada uno de los gefes de la cárcel ó guardianes del preso, ó cualquiera otra persona bajo cuya custodia este se encuentre, sufrirán por la primera falta una multa de 100 libras esterlinas á favor del preso ó parte agraviada, y por la segunda falta, de 200 libras esterlinas, y quedarán, además, inhabilitados para conservar ó ejercer su dicho oficio; y tendrán el preso ó parte agraviada, sus representantes y albaceas derecho para cobrar el valor de tales multas del ofensor, sus albaceas y herederos ante cualquiera de los tribunales del rey en Westminster, en donde no se admitirá excepcion, privilegio, orden dilatoria, juramento para librarse de la accion, suspension en el procedimiento por el «*Non vult ulterius prosequi*,» y no se concederá más que el tiempo necesario para los alegatos de las partes;

y cualquiera sentencia condenatoria que se haya pronunciado á instancia de cualquiera parte agraviada, será una prueba bastante de la primera falta; y toda sentencia condenatoria á instancia de cualquiera parte agraviada, por alguna falta despues del primer juicio, será una prueba suficiente para condenar á dichos ofensores á esas penas por la segunda falta.

VI. Y para impedir injustas molestias por reiteradas prisiones por el mismo delito, se decreta por la autoridad antedicha: Que ninguna persona ó personas que sean puestas en libertad en virtud de la orden de habeas corpus, sean reducidas de nuevo á prision en lo de adelante por el mismo delito, por cualquiera persona ó personas, á no ser que lo sean por orden legal y en virtud del procedimiento del tribunal ante quien aquellas deben comparecer, segun el compromiso que hayan suscrito, ó de otro tribunal que tenga jurisdiccion en la causa; y si cualquiera persona ó personas con pleno conocimiento y en contravencion á esta ley arrestaren ó aprisionaren, ó á sabiendas procuraren ó hicieren que se volviere á arrestar ó aprisionar por el mismo delito ó pretendido delito á alguna persona ó personas á quienes se haya puesto en libertad como se ha dicho, ó á sabiendas ayudaren y auxiliaren para ello, en tal caso él ó los que así lo hicieren, perderán en favor de la parte agraviada la suma de 500 libras esterlinas, sin que para eludir esta pena valga alguna variacion, subterfugio ó pretexto en la orden de prision.

VII. Y se decreta además: Que si alguna persona ó personas fueren presas por alta traicion ó felonía, clara y especialmente designadas en la orden de prision, y pidieren en tribunal abierto en la primera semana del término ó en el primer dia de las sesiones del *Oyer and Ter-*

miner or general gaol delivery,¹ ser traídas á juicio, y no fueren acusadas por algun tiempo en el siguiente término y en las sesiones del *Oyer and Terminer or general gaol delivery* despues de su prision, será y puede ser legal para los jueces de la Corte del *King's Bench* y para los del *Oyer and Terminer or general gaol delivery*, y son ellos requeridos por la presente ley para hacerlo, el poner en libertad, bajo de fianza, al preso ó presos á peticion de estos hecha en tribunal abierto el último dia del término y sesiones *of gaol delivery*; á no ser que conste á los jueces por juramento hecho, que los testigos de la parte del Rey no pudieron presentarse en el mismo término, sesiones *of gaol delivery*; y si alguna persona ó personas presas como se ha dicho, solicitaren ó pidieren en tribunal abierto en la primera semana del término, ó el primer dia de las sesiones del *Oyer and Terminer and general gaol delivery*, ser llevadas á juicio y no fueren acusadas y juzgadas en el segundo término, sesiones del *Oyer and Terminer or general gaol delivery*, despues de su prision, ó si fueren absueltas, serán puestas en libertad.

VIII. Pero queda siempre establecido: Que ninguna de las disposiciones de esta ley se extenderá á librar de la prision á persona alguna presa por deuda, ú otra accion ó procedimiento en alguna causa civil, sino que despues que haya sido librada de la prision por causa cri-

¹ En Inglaterra se llaman así los *Assizes*, por la mision que tienen de inquirir, oír y sentenciar todos los delitos de cierta gravedad. Antiguamente esa mision no se les confiaba sino en casos extraordinarios, como en el de alguna insurreccion en algun lugar; pero hoy ella se ejerce de un modo regular y periódico. En los Estados-Unidos los tribunales superiores de lo criminal se llaman *of Oyer and Terminer*, segun se ha dicho en la nota anterior.

minal, debe ser mantenida en custodia, segun la ley, por el otro juicio.

IX. Se decreta además: Que si alguna persona ó personas súbditos del Reino fueren reducidas á prision ó puestas bajo la custodia de algun empleado cualquiera por causa criminal ó supuesta tal, esas personas no serán removidas de dicha prision ó custodia para ser puestas bajo la custodia de otros empleados, á no ser que lo sean por una orden de habeas corpus ó de alguna otra orden legal, ó cuando se entregue al preso á un agente de policía ú otro empleado inferior para conducirlo á la cárcel comun, ó cuando alguna persona es mandada por un juez de *Assize* ó juez de paz á alguna casa de correccion ó trabajo, ó cuando el preso es removido de una cárcel á otra del mismo condado, para ser juzgado ó puesto en libertad segun la ley, ó en caso de incendio repentino, peste ú otra necesidad; y si alguna persona ó personas despues de la prision antedicha, expidieren alguna orden para hacer esa remocion, con infraccion de esta ley, tanto ella como el empleado ó empleados que la obedezcan ó ejecuten, incurrirán en las multas que se han mencionado antes, por la primera y la segunda ofensa respectivamente, y la parte agraviada las podrá cobrar de la manera que queda dicho.

X. Queda tambien establecido y se decreta por la autoridad antedicha: Que será y puede ser legal para cualquier preso ó presos, como los ya dichos, pedir y obtener el habeas corpus, así en la alta Corte de la Chancillería ó Corte del *Exchequer*, como en las Cortes del *King's Bench*, ó *Common Pleas*,¹ ó de cualquiera de

¹ Este es uno de los tribunales superiores en Inglaterra: se

ellas; y si el dicho Lord Chanciller, Lord Guardasellos, ó algun juez ó jueces, baron ó barones de alguna de las Cortes dichas, en tiempo de vacaciones, con vista de la copia de las órdenes de prision ó detencion, ó con el juramento de que tales copias fueron denegadas, como se ha dicho, negaren la orden de habeas corpus que deba concederse segun esta ley, cuando se promueve del modo que queda dicho, serán castigados cada uno de ellos con una multa de 500 libras esterlinas, que quedarán en favor de la parte agraviada, la que las puede exigir en la manera que se ha dicho.

XI. Y se declara y se decreta por la autoridad antedicha: Que conforme al verdadero espíritu de esta ley, una orden de habeas corpus puede expedirse y tener efecto en cualquier Condado Palatino, en los Cinco Puertos ó en los otros lugares privilegiados dentro del Reino de Inglaterra, dominio de Gales, ciudad de Berwick sobre el Tweed y las islas de Jersey y Guernesey, no obstante cualquiera ley ó costumbre en contrario.

XII. Y para impedir prisiones ilegales en las cárceles de Ultramar, se decreta por la autoridad ya dicha: Que ningun súbdito de este Reino, que ahora sea ó que en adelante fuere habitante ó residente de este Reino de Inglaterra, dominio de Gales, ó ciudad de Berwick sobre el Tweed, será ó podrá ser enviado preso á Escocia, Irlanda, Jersey, Guernesey, Tanger, ó á otras partes, guarniciones, islas ó lugares más allá de los mares, que ahora estén ó que en adelante estuvieren dentro ó fuera

compone de un *Chief Justice* y de cuatro jueces: se supone que fué establecido por la *Charta Magna*, aunque hay quien le dé una existencia anterior.

de los dominios de Su Majestad, sus herederos y sucesores; y toda prision de esta clase es por la presente ley declarada ilegal; y si alguno de dichos súbditos es ahora ó fuere en lo de adelante aprisionado de esa manera, puede y debe en virtud de esta ley, conservar y ejercer por cada prision de esa clase, su accion ó acciones por prision arbitraria en cualquiera de las Cortes de Su Majestad, contra la persona ó personas que lo hayan así detenido ó arrestado, remitido preso ó trasportado en contravencion de esta ley, y contra todas y cualesquiera personas que formen, autoricen, escriban ó refrenden cualquiera órden ó escrito para tal prision, arresto ó transporte, ó que aconsejen, ayuden ó auxiliien para las mismas á cualquiera de ellas; y el demandante, en virtud de tal accion, obtendrá sentencia para cobrar triples las costas, además de los perjuicios, los cuales nunca serán apreciados en menos de 500 libras esterlinas; en cuya accion no será permitida ninguna demora, suspension ó detencion del procedimiento, por regla, órden ó mandato ni privilegio cualquiera, y no se concederá otra cosa que el tiempo necesario para los alegatos de las partes, excepto aquella regla de la Corte que conozca de la accion, que se haya hecho en tribunal abierto, creyéndola necesaria en justicia por algun motivo especial expresado en dicha regla; y la persona ó personas que á sabiendas formen, autoricen, escriban ó sellen cualesquiera órdenes para tal arresto, detencion ó transporte, ó que arrestaren, detuvieren ó apresaren á alguna persona ó personas contraviniendo esta ley, ó de algun modo aconsejaren, ayudaren ó auxiliaren para ello, siendo convictos de esa falta, quedarán inhabilitados en lo sucesivo para obtener empleo alguno de confianza ó de lucro, dentro del dicho

Reino de Inglaterra, dominio de Gales, ó ciudad de Berwick sobre el Tweed, ó cualquiera de sus islas, territorios ó dominios que le pertenecieren; y sufrirán é incurrirán en las penas y multas establecidas en el estatuto de los delitos contra el Rey y su gobierno, hecho en el año diez y seis del reinado del Rey Ricardo II, y no podrán obtener ningun perdon del Rey que los indulte de dichas multas, penas é inhabilidad, ó de alguna de ellas.

XIII. Se decreta tambien: Que las disposiciones de esta ley no se extenderán á persona alguna que por contrato escrito convenga con algun comerciante ó dueño de alguna plantacion en una colonia, ó con cualquiera otra, ser llevada á alguna parte más allá de los mares y reciba prenda sobre tal contrato, aunque despues dicha persona renunciase á él.

XIV. Se decreta además: Que si alguna persona ó personas legalmente convictas de felonía pidiesen en tribunal abierto ser trasportadas más allá de los mares, y la Corte creyere conveniente dejarlas en prision para ese efecto, dicha persona ó personas pueden ser trasportadas á alguna parte más allá de los mares, no obstante cualquiera disposicion en contrario.

XV. Se decreta de la misma manera: Que ninguna de las prevenciones de esta ley será aplicada, interpretada ó extendida á la prision de alguna persona anterior al dia 1º de Junio de 1679, ó á cosa alguna hecha, procurada ó aconsejada relativa á dicha prision, no obstante cualquiera disposicion en contrario que pueda haber en esta ley.

XVI. Se decreta tambien: Que si alguna persona ó personas residentes en algun tiempo en este Reino hu-

biesen cometido algun delito capital en Escocia ó Irlanda, ó en alguna de las islas ó colonias pertenecientes al Rey, sus herederos y sucesores, en donde ellas deben ser juzgadas por tal delito, esa persona ó personas pueden ser llevadas á dicho lugar para ser en él juzgadas de la manera que se hubiere acostumbrado antes de expedirse esta ley, á pesar de cualquiera disposicion en contrario.

XVII. Y se decreta tambien: Que ninguna persona ó personas sean demandadas, procesadas, molestadas ó perturbadas por algun delito contra esta ley, á no ser que la parte ofensora sea demandada ó procesada por el mismo delito dentro de dos años á lo más despues del tiempo en que él se haya cometido, en caso que la parte agraviada no se encontrare presa; pues si lo estuviere, entonces dentro de dos años despues de la muerte de la persona presa, ó de su soltura, segun lo que primero acontezca.

XVIII. Y para que nadie pueda evitar el ser juzgado en el tribunal de *Assizes or general gaol delivery*, tratando de ser removido antes de los *Assizes*, en tiempo en que no pueda ser traído otra vez para ser juzgado en ellos, se decreta: Que despues que se hayan proclamado los *Assizes* para el Condado en que está detenido el preso, ninguna persona será separada de la cárcel comun en virtud de *habeas corpus* alguno otorgado en cumplimiento de esta ley, sino que con dicho *habeas corpus* será llevada ante el juez de *Assizes* en tribunal abierto, quien determinará lo que en justicia corresponda.

XIX. Queda sin embargo establecido: Que despues que hayan terminado los *Assizes*, cualquiera persona ó personas detenidas pueden pedir el *habeas corpus*, conforme al espíritu y prevenciones de esta ley.

XX. Y se decreta tambien por la autoridad antedicha: Que si se entablare alguna acusacion, demanda ó accion contra alguna persona por algun delito cometido ó que esté por cometerse contra la forma de esta ley, será legal para los demandados alegar la excepcion de que no son culpables ó que nada deben, y presentar puntos especiales de prueba de ella al jurado que deba juzgar de la misma prueba; y si alegada esta hubiere sido bastante conforme á la ley, para haber absuelto á dichos demandados de dicha acusacion, demanda ó accion, entonces esa misma prueba aprovechará al demandado ó demandados para todos los intentos y fines, como si hubieren eficazmente alegado la misma prueba en oposicion, ó respuesta á tal demanda ó accion.

XXI. Y porque muchas veces las personas acusadas de pequeña traicion ó felonía, ó como cómplices de esos delitos, son reducidas á prision por sospechas solamente, y respecto de las que puede admitírseles ó no fianza, segun que las circunstancias que den lugar á las sospechas son de más ó menos peso, lo cual saben mejor los jueces de paz que arrestaron las personas y conocen de sus causas, ó los demas jueces de paz del Condado, se decreta por tanto: Que cuando apareciere que una persona ha sido arrestada por un juez cualquiera ó por un juez de paz, y se le acuse como cómplice, antes del hecho, de alguna pequeña traicion ó felonía, ó de sospecha de esos delitos, la cual pequeña traicion ó felonía debe estar clara y especialmente expresada en la orden de prision, tal persona no será puesta en libertad bajo de fianza en virtud de esta ley, ni en ninguna otra manera que aquella en que podria haberse hecho antes de darse esta ley.